

EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Asimismo, deberá establecer y definir las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el gobierno municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.

ARTICULO 3.- En ningún caso, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por si solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.

ARTICULO 4.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 7.- Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Asimismo deberán cumplir responsablemente con las Comisiones conferidas por el mismo.

Las sesiones se llevarán a cabo los días jueves de cada semana a las 11 horas, y en punto de la hora señalada; si transcurridos 30 minutos no existe quórum, se suspenderá la misma y se programará una nueva sesión.

Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegara en el momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la Asamblea, por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

ARTICULO 8.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo de este plazo, sean debido a causa justificada.

La suplencia y las faltas de los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes.

ARTICULO 10.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada ocho días.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; estas sesiones y las ordinarias podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, los que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Las sesiones solemnes se celebrarán cuando la normatividad aplicable así lo establece o cuando el Ayuntamiento así lo determine.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto.

ARTICULO 12.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento, en estas sólo podrá permanecer el personal de apoyo de la Administración Pública, a propuesta del Presidente Municipal o de algún Síndico o Regidor y con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

ARTICULO 14.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

ARTICULO 15.- Las convocatorias para las sesiones del Ayuntamiento, las realizará el Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar a los miembros del Ayuntamiento, cuando menos 24 horas antes de su celebración, anexando el orden del día y la documentación soporte necesaria.

Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario, podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sea necesario para asuntos de urgente resolución.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en un Libro de Actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal. De las actas, se entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente integradas con la firma de todos los integrantes del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Después de aprobado el orden del día, se procederá al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los puntos de la misma.

ARTICULO 17.- El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por cualquiera de los tres subsecretarios de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal, con la aprobación del H. Ayuntamiento, debiendo el secretario del H. Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el subsecretario que lo haya suplido.

CAPITULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día.

La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del Ayuntamiento, por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes, etcétera; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa.

Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el presidente de la sesión los acepta.

ARTICULO 20.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del H. Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la Comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

ARTICULO 22.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el Presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

CAPITULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 23.- Una vez que los miembros del Ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

ARTICULO 24.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la Ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.- Las votaciones podrán ser en forma económica o secreta, según lo considere conveniente el propio Ayuntamiento.

- a) La votación económica consiste en que los miembros del Ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el Secretario del Ayuntamiento consulte a la Asamblea el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.
- b) La votación secreta consiste en que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

ARTICULO 26.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACUERDOS.

ARTICULO 27.- Los acuerdos y decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el presidente municipal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, en el número siguiente al de la sesión celebrada.

ARTICULO 28.-El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 29.- Las Comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

I. Serán permanentes las Comisiones de:

- a) El presidente municipal será responsable de las comisiones de gobernación, de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de empleo y de planeación para el desarrollo municipal.

- b) De hacienda
- c) De desarrollo urbano y ecología
- d) De fomento agropecuario y forestal
- e) De parques, jardines y panteones
- f) De cultura, educación pública, deporte y recreación
- g) De agua, drenaje y alcantarillado
- h) De mercados, centrales de abasto y rastros
- i) De alumbrado público
- j) De obras públicas
- k) De turismo
- l) De preservación y restauración del medio ambiente
- m) De desarrollo y fomento económico
- n) De salud pública
- o) De población
- p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal
- q) De desarrollo social
- r) De reclutamiento
- s) De organismos representativos
- t) De comunicación social
- u) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Las Comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.

ARTICULO 31.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

ARTICULO 32- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

ARTICULO 33.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTICULO 34.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Aprobado en sesión de cabildo el día __ de _____ del año 2000, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**C. Agustín Hernández Pastrana
Presidente Municipal Constitucional.**

C. Roberto Ríos Solano
Primer Síndico Procurador

C. Teresa Pineda Tobilla
Novena Regidora

C. Fidencio Rodríguez Flores
Segundo Síndico Procurador

C. Hugo Venancio Castillo
Décimo Regidor

C. José Laredo Salinas
Tercer Síndico Procurador

C. Rogelio Chávez Olmos
Décimo Primer Regidor

C.P. Pedro Santiago Vázquez
Primer Regidor

C. Pedro Quezadas Herrera
Décimo Segundo Regidor

C. Leopoldo Cruz García
Segundo Regidor

C. Pablo Alejandro Torres Martínez
Décimo Tercer Regidor

C. Concepción Reyes López
Tercera Regidora

Lic. Brenda Ma. Izontli Alvarado Sánchez
Décimo Cuarta Regidora

Lic. Talía Rivera Posada
Cuarta Regidora

C. Silvano Sánchez Zarate
Décimo Quinto Regidor

C. Marcelino Gutierrez Morales
Quinto Regidor

C. Roberto Rio Valle Uribe
Décimo Sexto Regidor

Lic. Alfredo Lima Escudero
Sexto Regidor

C. Maribel Luisa Alba Olvera
Décimo Séptima Regidora

Lic. Efrén Badillo Méndez
Séptimo Regidor

C. Isaac Josue Hernández Méndez
Décimo Octavo Regidor

C.P. Alfredo Mendoza Rugeiro
Octavo Regidor

C. Evaristo García Romero
Décimo Noveno Regidor

Lic. José Daniel de Jesús Ríos Ávila
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbricas.